



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00340 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TRANSPORTES EL CAIMÁN- TRANSCAIMAN
LTDA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE.

i. Mediante auto de 17 de enero de 2018, se inadmitió la presente demanda concediendo a la parte demandante el término de 10 días para subsanarla con el objeto de que allegara la constancia de notificación del acto demandado **Resolución No. 45135 del 6 de septiembre de 2016** y aportara copia legible del acto acusado **Resolución No. 16702 del 21 de agosto de 2015**, sin embargo, la parte actora no dio cumplimiento.

Al respecto, el Despacho en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, dispondrá del trámite de la presente demanda sin perjuicio de aquellas excepciones que puedan ser analizadas de oficio en el momento procesal pertinente.

ii. Como consecuencia de lo anterior, se **ADMITE** la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por TRANSPORTES EL CAIMÁN – TRANSCAIMÁN LTDA en contra de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

iii. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

3.1 Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).

3.2 Notifíquese el presente auto en forma personal al señor SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTES, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte a la demandada que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3.3 Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante éste Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

3.4 Córrase traslado de la demanda al demandado, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

3.5 Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

iv. Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

v. Se le recuerda a la entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

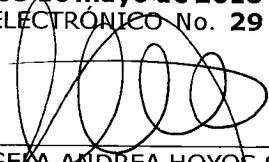
vi. Se reconoce personería al Doctor JORGE GONZÁLEZ VELEZ como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido mediante escritura pública No 7592 obrante a folios 1-7 del expediente.

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

ACT

 <p>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 08 de mayo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 29 del 09 de mayo de 2018.</p> <p> ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria</p>